



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05749.2 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 11 de marzo de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Unión de Consumidores de la CM-UCE, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de Arbitel, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Dos entidades distintas de ##### emiten dos recibos distintos cada mes y dichos importes no coinciden con las facturas disponibles en la web de #####. Se llama a ##### y dan traslado a ##### para resolver el problema. Se informa que el problema es que los servicios no están unificados en una sola factura al mes. En marzo se da de baja de #####/#####.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente y solicita:

"1º Anulación de los importes solicitados por #####/##### y ##### #####.

2º Anulación del contrato con #####.

3º 300 € de indemnización por pérdida de tiempo, publicidad engañosa, corte de servicio, molestias, etc."

En escrito del 6 de octubre de 2021 se refiere a una controversia no resuelta.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que: "Tras un estudio de la **reclamación**, no tenemos constancia de la oferta indicada por el cliente. Las líneas ##### y ##### se activaron con el producto de ##### el 24/09/2020 y la línea ##### se activó el 25/09/2020 sin que se haya unificado la facturación de ambos servicios, motivo por el que el cliente ha estado recibiendo 2 facturas. La factura es correcta, no obstante consta la oferta de ##### por lo que se aplica dicha oferta y corresponde una devolución de 102,11 € por el exceso de cuota facturada desde la factura 01/10/2020 a la factura 09/04/2021. El cliente tiene un importe pendiente de pago de 120,38 € de las facturas 01/02/2021; 01/03/2021 y 01/04/2021 del móvil y 196,83 € de la factura 9/10/2020 a la factura 09/04/2021 del fijo. Se minora

Comunidad de Madrid

Del móvil descontando la devolución queda 18,28 € y el fijo queda igual. Las líneas desde el 19/03/2021 se encuentran de baja. No aceptan daños y perjuicios. Se solicita reconvención por importe de 215,11 €. Escrito de 14 de febrero de 2020 se ratifica en lo anterior y solicita reconvención de 196,83 € del fijo + 18,28 € del móvil.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: Estimar parcialmente las pretensiones del reclamante, una vez revisada la totalidad de las facturas emitidas por la compañía, comprobando el importe total de las mismas y aplicados los descuentos como atención especial, hay una diferencia entre la cuantía abonada y la ofertada, según facturas aportadas tanto por el reclamante como el reclamado. Por ello, la reclamada debe abonar la cantidad de 74,46 € al reclamante. Se desestiman los daños y perjuicios solicitados por el reclamante al no estar acreditados y cuantificados documentalmente. Asimismo, se desestima la reconvención solicitada por la mercantil por importe de 196,83 € + 18,28 € (Total 215,11 €) porque las cantidades objeto de la **reclamación** ya fueron abonadas por el reclamante según documentos adjuntos.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los dos miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.